

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5679 / 411

Rodes Grañón, Enrique

Sariñena

1944 - 1946



5 folios

15888

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SARINENA

Expediente nº 2671 de la Audiencia
y nº 411 del Juzgado.

8

Contra

Benigno Rodas Granón

Vecino.

Sarriena

XIV



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.471

411 2 18
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Enrique Noges Graña, vecino de SARILENA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de MARZO de 194A



Juan Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de Sarileña.

Don JOAQUIN BERNARDO ASO.

Secretario de la causa núm. 4118 del año 1940, de la que es

Juez Militar EFICIENTE DE INGENIEROS Don JOSE ARIZBOLU MUÑOZ

CERTIFICO: Que en la citada Causa seguida contra **ENRIQUE**
RODES GRALON natural de **Sarriena**
 y vecino de **Sarriena** hijo de **Enrique** y de
Mercedes de **veintiocho** años de edad, de estado **soltero**
 de profesión **labrador** con **instrucción**, y a los folios **383, 384, 385,**
392 y 393, aparecen los siguientes particulares:

SENTENCIA: En la Plaza de **Huesca** a **27** de **Abril**
 de **mil novecientos cuarenta y tres** se declaran hechos probados: Que el procesado **ENRIQUE RODES GRALON**, natural y vecino de **Sarriena** hijo de **Enrique** y de **Mercedes**, **soltero**, **labrador** de **veintiun** años de edad, sin antecedentes penales y con instrucción de ideología izquierdista, llegado el Movimiento se afilia a la **C.E.T.** presta servicios de guardia armado, interviene en las patrullas que en los primeros momentos se opusieron a las fuerzas nacionales por **Lanzada Fardiente** etc.; en **Septiembre** de **1936** ingresa voluntario en el **Cuartel Carlos Marx** formando parte de la **Columna Panohovilla** estando por los frentes de **Huesca**; por repartir propaganda anarquista en el frente permaneció cinco meses detenido en la **Prisión de Lérida**; al salir de ella estuvo por distintos frentes de **Extremadura** y **Levante**; Al folio **367** obra certificación del **Registro civil** de **Sarriena** acreditando la defunción del procesado el **10** de **Abril** del año en curso.

Sarriena



Por lo que el Consejo dictó el siguiente fallo: En cuanto a ENRIQUE RODRIGUEZ GARCIA queda extinguida su responsabilidad criminal por fallecimiento del encausado, se la exige la responsabilidad civil correspondiente según la Ley de 9 de Febrero de 1939, - así por nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos: - JULIO MONSIEGO, - ALBERTO LOPEZ HERVADEZ, - JUSTO APABICIO ITO, - URBANO MANTUAGA HERRERO, - JULIAN GUILLEMY HIBER.

Cón fecha Veintinueve de Mayo de 1943

Auditor de Guerra de la 5ª P.M. dictamina en el sentido de proponer la aprobación de la sentencia dictada.

Y con fecha Doce de Junio de 1943 el Capitán General de la Quinta Región, acuerda prestar su aprobación a la citada sentencia, declarando de firme y ejecutoria.

A folio aparece liquidación de condena, en los siguientes términos:

AÑOS	MESES	DIAS
------	-------	------

Puede condenarse a la pena de

Estuvo detenido en prisión preventiva desde el día de de hasta el día de de tiempo que le sirve de abono.

Le queda por cumplir.

Dejará extinguida la condena.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Huesca Octubre de Octubre de Mil novecientos cuarenta y tres.

EL SECRETARIO.

V.º B.º
EL JUEZ MILITAR.



Joaquín Bonaventura Pineda

4 0

PROVINCIA DE JUEZ / Huesca - treinta Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Por recibido el precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, en cuyo recibo se le hizo diligencia provincial - le fue que se den los partes de iniciación en su vista y de conformidad de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 78 de la de 19 de Febrero de 1942, reclámase únicamente el relicto e inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho. Lo acordado y firmo: B. de que doy fe.

Antonio López

Antonio López

Diligencia - seguidamente se hace recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Jefe Municipal de Sanjurjo

Antonio López



COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia única

Rollo núm. 15888

Responsable
Enrique Ardoiz Quintan

(Al contestar citos la referenda)

5 5

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusanda recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Mayo de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Estanislao



Sr. Juez de Instrucción de *Arminia*

143
83
66
Total -

V
ar
m
e
r
s

